



#### ANEXO IV

A los efectos exclusivos de lo regulado en esta convocatoria, se entenderá por **renta per cápita familiar** la renta de la unidad familiar obtenida por los sustentadores principales de la familia en el ejercicio 2015 dividida entre el número de miembros computables de la misma.

En el marco de esta convocatoria se calculará la **renta de la unidad familiar**:

a) En el caso de haber presentado declaración-autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: la suma de Base imponible general y la Base imponible del ahorro (excluyendo los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa, ni el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de los tres ejercicios anteriores al que se computa), menos la Cuota resultante de la autoliquidación, sobre el modelo de declaración del I.R.P.F. 2015 de los **sustentadores principales del hogar**: padre, madre o tutor/a del alumno, así como, en caso de divorcio o separación legal, la del nuevo cónyuge o pareja con la que se conviva.

b) En caso de no haber presentado declaración-autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente: se sumarán los rendimientos íntegros del trabajo, con los rendimientos del capital mobiliario y las practicadas por las ganancias patrimoniales. También se restarán los gastos deducibles de rendimientos del trabajo que comunique la A.E.A.T. en sus ficheros de datos.

Cuando en cualquiera de los dos casos anteriores, no se firmase la autorización para la obtención de datos de la A.E.A.T., o se comprobara la existencia de datos de otros sustentadores principales diferentes del firmante, la solicitud quedará automáticamente excluida.

c) Únicamente en los casos de que algún miembro sustentador principal de la unidad familiar estuviera obligado a presentar declaración de I.R.P.F. y no lo hubiera realizado o se encontrase en situación de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Tributaria o hubiera presentado varias declaraciones de I.R.P.F. en el ejercicio 2015, junto con la solicitud, deberá presentar Certificado de I.R.P.F. expedido por una Administración/Delegación de la A.E.A.T. De no presentarse de este modo, la solicitud será automáticamente excluida.

d) Únicamente, para la determinación de la renta de los miembros sustentadores principales que obtengan ingresos propios y la A.E.A.T. no disponga de datos: junto con la solicitud, se deberá presentar documento acreditativo de ingresos de los mismos del ejercicio 2015 por parte de la entidad pagadora. De no presentarse de este modo, la solicitud será automáticamente excluida.

A los efectos de lo establecido en esta convocatoria, **se considerarán miembros computables de la unidad familiar únicamente** a:

- El padre y la madre o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- El alumno para el que se solicite la participación en el Programa de inmersión en inglés.
- Los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ingresos por trabajo, o los que sean mayores de esa edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- En caso de divorcio o separación legal no se considerará miembro computable el que no conviva con el alumno para el que se solicita la participación en el Programa, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar, así como los hijos de éste último cuando convivan en el mismo hogar.